

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 205

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 22 de agosto de 2025

Caso: **76001310500920250020200**

Inicio audiencia: 08:30 a.m. del 22 de agosto de 2025

Fin audiencia: 09:18 a.m. del 22 de agosto de 2025

DEMANDANTE: ANDREA OLAVE RUEDA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INTERVINIENTES

JUEZ: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

DEMANDANTE: ANDREA OLAVE RUEDA

APODERADA DEMANDANTE: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

APODERADA COLPENSIONES: JOHANNA PAOLA VASQUEZ RINCON.

AUTO N° 1852

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso a la doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.076.582 de Cali y tarjeta profesional número 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

AUTO N° 1853

Se ordena iniciar la Audiencia Preliminar

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 225

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Comparece la demandante, ANDREA OLAVE RUEDA.

No se hace presente el representante legal de COLPENSIONES.

AUTO N° 1854

Ante la ausencia de la demandada, **DECLARESE FRACASADA** la etapa de conciliación en el presente proceso.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO

Referente al saneamiento del proceso, se observa que no existen nulidades que afecten al mismo, razón por la cual se da por cumplida esta etapa procesal, debiéndose agotar la siguiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Como no existe discusión en el presente asunto, respecto a que la joven ANDREA OLAVE RUEDA, ostenta la calidad de beneficiaria de la sustitución pensional de su señora madre ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA, pues cumplía a la fecha del deceso de ésta, con los requisitos establecidos en el literal f del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, al encontrarse cursando estudios de educación superior, el presente litigio se circunscribe a establecer, si hay lugar a levantar la suspensión del pago de la referida sustitución pensional a su favor, emitida por COLPENSIONES, y, en consecuencia, ordenar a la accionada, reactivar el pago de las mesadas dejadas de cancelar, desde el 01 de enero de 2024 y hasta tanto cumpla los 25 años de edad, y los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, con ocasión al retardo injustificado en el pago de las mesadas pensionales, desde el 01 de enero de 2024 y hasta que se la incluya nuevamente en nómina.

DECRETO DE PRUEBAS**AUTO N° 1855****DECRETANSE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:****A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, el expediente administrativo de la actora.

AUTO N° 1856

Se ordena iniciar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 232**PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

No hay pruebas que practicar.

AUTO N° 1857

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y que el litigio planteado es de puro derecho, se declara clausurado el debate probatorio.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las señoras apoderadas judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

SENTENCIA N° 232

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada.

2.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, a **reactivar el pago de las mesadas adeudadas por sustitución pensional, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 02 de julio de 2025** (por cuanto el 03 de julio del año en curso, cumplió la edad de 25 años), a favor de la joven **ANDREA OLAVE RUEDA**, mayor de edad, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, en su calidad de hija mayor estudiante, de la pensionada fallecida ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.325.305.

3.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, a **pagar** a favor de la joven **ANDREA OLAVE RUEDA**, en su calidad de hija mayor estudiante de la causante ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA, la suma de **\$75.848.830**, por concepto de **mesadas pensionales, causadas desde el 01 de enero de 2024 hasta el 02 de julio de 2025**, incluidas la **adicionales de diciembre**.

4.- AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, a **descontar** de las mesadas ordinarias adeudadas, el valor correspondiente por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

5.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, a **pagar** a favor de la joven **ANDREA OLAVE RUEDA**, los **intereses moratorios**, previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, **a partir del 01 de enero de 2024**, los cuales se cancelarán sobre el importe de la obligación a su cargo, a la tasa máxima de interés moratorio, vigente al día en que se efectúe el pago de lo adeudado.

6.- COSTAS a cargo de la parte accionada. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$3.033.953,20** en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de COLPENSIONES.

7.- La presente sentencia, **CONSULTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el

artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Líbrese oficio al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comunicando la remisión del presente expediente, al Superior Jerárquico.

Esta providencia se notifica en ESTRADOS a las partes y a sus apoderados. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la tabla de liquidación de las mesadas adeudadas por sustitución pensional, la cual hace parte integral de la sentencia proferida.

Se concede la palabra a las señoras apoderadas judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

La apoderada judicial de la parte demandante no apela.

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

AUTO N° 1858

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra la sentencia número 232, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,




LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

El Secretario,




SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc.

De la liquidación efectuada por el Despacho, por concepto de mesadas pensionales adeudadas, se hace entrega a cada uno de los apoderados judiciales de las partes, para efecto de análisis y consulta, la cual forma parte integral de la sentencia número 232, proferida el día de hoy, 22 de agosto de 2025, dentro del dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **ANDREA OLAVE RUEDA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicación 760013105009-2025-00202-00

EVOLUCION DE LA MESADA

AÑO	MESADA	INCREMENTO EN % POR DECRETO SOBRE LA MESADA PENSIONAL
2023	\$ 3.581.019	13,12%
2024	\$ 3.913.338	9,28%
2025	\$ 4.116.831	5,20%

LIQUIDACIÓN MESADAS RETROACTIVAS ADEUDADAS

AÑO	VALOR DE LA PENSION	NUMERO MESADAS	TOTAL ADEUDADO
2024	\$ 3.913.338	13 mesadas	\$ 50.873.388
2025	\$ 4.116.831	06 mesadas 02 días	\$ 24.975.442
TOTAL			\$ 75.848.830